

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 18 de octubre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00401; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00401 00**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luis Vicente Urrea Beltrán contra Proyectos de Inversión Vial Andino S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **LUIS VICENTE URREA BELTRÁN** contra **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; para ello, deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**Poder (Inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)**

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que si bien se aportó

un poder, éste tiene una redacción confusa, la cual no permite deducir con claridad que el actor esté confiriendo poder al abogado y no se determina los asuntos o pretensiones de la demanda. Así las cosas, deberá allegar poder conferido teniendo en cuenta lo referido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida a Jorge Eduardo Barrera Vargas, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, tendrá que reformular los hechos 1 (extremo inicial, salario), 3 (accidente, diagnóstico, tratamiento), 10 (afiliaciones, dictamen de pérdida de capacidad laboral, diagnóstico), que contienen varios supuestos fácticos, así mismo reformular y retirar las apreciaciones subjetivas que contienen los hechos 12 y 13. Además, deberá agregar los hechos relacionados con la terminación del contrato y aquellos que fundamentan las pretensiones relacionadas con los perjuicios materiales y morales solicitados.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá formular la pretensión décima primera, por cuanto solicita la condena por concepto de perjuicios morales en favor del actor y dos personas que no se encuentran relacionadas como

demandantes, o de ser el caso, replantear los integrantes de la activa y los hechos de la demanda y pretensiones, adjuntando los anexos correspondientes y sustento la condición en que son beneficiarios de la presuntos perjuicios.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, deberá enlistar cada una de las pruebas documentales allegadas, así como aportarlas completas y legibles. Por ello deberá aportar de forma completa los documentos enlistados ya que varios de ellos no fueron allegados incompletos, verificar los folios 27, 28, 31, 32, 35, 36, 40, 41, 95 a 105, 109 y 110, los cuales corresponden a hojas en blanco que deberá eliminar o aportar debidamente, y agregar nuevamente el documento de folio 107 que es ilegible.

Así mismo debe aportar los dictámenes de pérdida de capacidad laboral que relaciona, copia del formulario de valoración, copia de la citación de valoración médica, y la autorización con medicina laboral, los cual se enlistan en el acápite de pruebas, pero no se adjuntaron al expediente.

**La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de cada una de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio, de forma íntegra, **con una vigencia que no supere tres meses,** lo anterior con el fin de verificar: *i)* la competencia de ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y *ii)* la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere.

**SEGUNDO:** No se reconocerá personería adjetiva hasta tanto se allegue poder debidamente conferido.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que**

**implique reforma de la misma.**

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 150 de fecha 17 de noviembre de  
2022

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adde17522b81df118239e8ff17c834693e3aef8a03e92fa7176e77c666adbbac**

Documento generado en 16/11/2022 03:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**